



# Asamblea General

Distr. general  
10 de noviembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**Décimo período de sesiones**  
Ginebra, 24 de enero a 4 de febrero de 2011

## **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Santa Lucía\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por tres interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Marco constitucional y legislativo**

1. United and Strong Inc. (USI) señaló que la Constitución en vigor reconoce a todas las personas que se encuentren en Santa Lucía todos los derechos y libertades fundamentales y protege de la discriminación por razón de sexo, raza, lugar de origen, opinión política, color o credo, pero no por razón de orientación sexual ni identidad de género<sup>2</sup>.

2. USI recomendó que la Comisión de Reforma de la Constitución de Santa Lucía tratara el tema de la discriminación de la norma fundamental contra las personas por razón de orientación sexual e identidad de género. Señaló que, aunque la Constitución consagraba los principios de igualdad y no discriminación, la realidad era otra<sup>3</sup>. USI recomendó que se protegiera expresamente en la Constitución el derecho a la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género<sup>4</sup> y se alentara a Santa Lucía a que estudiara la manera de luchar contra ese tipo de discriminación, protegiera a las lesbianas, gays, bisexuales y transexuales y permitiera la concesión de reparaciones y la presentación de recursos<sup>5</sup>.

### **B. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

3. USI pidió que se estableciera una comisión de derechos humanos en Santa Lucía para que el Gobierno rindiera cuentas de la modificación o la aplicación de su legislación de conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos<sup>6</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

4. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal de Niños y Niñas observó que, en Santa Lucía, los castigos corporales eran lícitos en el hogar. Citó la Ley de la infancia y la juventud (1972), que confirmaba "el derecho de todos los padres, maestros y tutores a castigar razonablemente a los niños"<sup>7</sup>.

5. La Iniciativa Global observó también que los castigos corporales eran lícitos en las escuelas públicas y privadas en virtud de la Ley de educación (1999) y de la Ley de la infancia y la juventud. El artículo 50 de la Ley de educación prohíbe "los castigos degradantes o lesivos", pero permite los castigos corporales "cuando ningún otro castigo se considere adecuado o eficaz". Aunque están prohibidos los castigos corporales como pena por la comisión de un delito, son lícitos como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias<sup>8</sup>.

6. La Iniciativa Global observó además que los castigos corporales eran lícitos en los centros de cuidado alternativos. En el Boys Training Centre, que alberga a niños necesitados de cuidado y protección, y a niños en conflicto con la ley, el uso de la vara está permitido. El proyecto de ley (de cuidado y adopción) de niños no prohíbe los castigos corporales<sup>9</sup>.

7. La Iniciativa Global destacó la importancia de prohibir todos los castigos corporales de niños en todos los ámbitos, incluido el hogar, e instó al Gobierno a que velara por que en las reformas legales en curso se prohibieran expresamente esos castigos y se derogaran todas las disposiciones que los permitieran<sup>10</sup>.

8. USI instó a Santa Lucía a que protegiera adecuadamente a los defensores de los derechos humanos que se ocupan de los actos de violencia, discriminación y violación de los derechos humanos cometidos contra personas por razón de su orientación sexual o identidad de género<sup>11</sup>.

## **2. Administración de justicia y estado de derecho**

9. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal de Niños y Niñas observó que se podía enviar a los niños condenados por un delito al Boys Training Centre, donde, "por las faltas cometidas en la clase", se les podía propinar "un máximo de dos palmetazos en cada mano" (Reglamento N° 23, 1976, art. 13). Observó también que el proyecto de ley de justicia juvenil no prohibía los castigos corporales en las instituciones para niños en conflicto con la ley.

10. USI pidió que se condenaran los actos de violencia y las violaciones de los derechos humanos cometidos contra personas por razón de su orientación sexual o identidad de género. Instó a Santa Lucía a que investigara estos hechos y violaciones y llevara a sus autores a los tribunales<sup>12</sup>.

## **3. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

11. USI observó que la ley establecía claramente que, a efectos procesales, los actos privados consentidos entre un hombre y una mujer adultos no constituían indecencia grave. En cambio, la ley sanciona los actos privados consentidos entre hombres adultos. Observó también que la sodomía era un acto delictivo específico de la conducta homosexual masculina y señaló que el efecto social de estas dos normas fortalecía el estigma social y la discriminación de los homosexuales. Aunque no hay sanciones penales contra la conducta de las lesbianas, el estigma social y la discriminación que sufren los hombres homosexuales afectan también a las mujeres homosexuales<sup>13</sup>.

12. USI indicó que se había establecido una edad de libre consentimiento para las mujeres, pero no para los varones<sup>14</sup>, y pidió que se modificara la legislación sobre los delitos sexuales estableciendo una edad de libre consentimiento para ellos<sup>15</sup>.

## **4. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

13. USI señaló que la legislación contra la sodomía impedía el acceso de los hombres homosexuales al tratamiento, atención y prevención en igualdad de condiciones. Ello impide que la lucha contra el VIH/SIDA tenga un efecto pleno y significativo<sup>16</sup>.

## **5. Derecho a la educación**

14. Edmund Rice International (ERI) felicitó al Gobierno de Santa Lucía por su decisión de permitir a los ciudadanos ejercer su derecho a la educación y por la voluntad que han demostrado algunos departamentos gubernamentales de colaborar con el Centre for Adolescent Renewal and Education (C.A.R.E), organización no gubernamental local, en la educación y la formación de los jóvenes marginados<sup>17</sup>.

15. ERI se dijo preocupado por la inadaptación de muchos jóvenes a la escuela secundaria. La autoestima de estos jóvenes se resiente mucho porque se les obliga a afrontar realidades que los superan. El abandono de la escuela secundaria sin ninguna alternativa clara es un dilema constante para algunos de ellos. ERI recomendó que el Gobierno de Santa Lucía preparara y apoyara programas destinados a formar y educar a los jóvenes marginados del país<sup>18</sup>.

### III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

N.A.

### IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

### V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

#### *Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

ERI Edmund Rice International, Geneva, Switzerland  
GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London,  
United Kingdom  
USI United and Strong Inc Organization, Castries, Saint Lucia

<sup>2</sup> USI, pp. 1–2.

<sup>3</sup> USI, pp. 1–2.

<sup>4</sup> USI, pp. 3–4.

<sup>5</sup> USI, pp. 3–4.

<sup>6</sup> USI, p. 4.

<sup>7</sup> GIEACPC, p. 2.

<sup>8</sup> GIEACPC, p. 2.

<sup>9</sup> GIEACPC, p. 2.

<sup>10</sup> GIEACPC, p. 1.

<sup>11</sup> USI, p. 4.

<sup>12</sup> USI, p. 3.

<sup>13</sup> USI, p. 3.

<sup>14</sup> USI, p. 3.

<sup>15</sup> USI, p. 4.

<sup>16</sup> USI, pp. 1–2.

<sup>17</sup> ERI, p. 1.

<sup>18</sup> ERI, p. 2.